



Resolución Ejecutiva Regional

N° ...0428.....-2015-GRA/GOB

Huaraz, 05 MAY 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

El Memorandum N° 0680-2015-GOB.REG.ANCASH/GRAD, remitido por la Gerencia Regional de Administración y el Informe N° 105-2015-GRA/GRAD-SGABSA, (Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación), remitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, mediante el cual solicita Aprobación del Expediente de Contratación para el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 06-2015/REGIÓN ANCASH/CEP, para la Adquisición de Llantas para las Unidades de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 1017, modificado con Ley N° 29873 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas y parámetros legales que deberán de considerar las Entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras.

Que, conforme al artículo 5 de la Ley, en concordancia con el artículo 5 de su Reglamento, el Titular de la Entidad es la mas alta autoridad ejecutiva, el cual puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento.

Que, el artículo 7 de la Ley, en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento, preceptúa que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso. Tratándose de obras, se adjuntará el expediente técnico respectivo, salvo en el caso de la modalidad de concurso oferta y, cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. El mismo artículo en su quinto párrafo, señala que una vez aprobado el expediente de contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras.

Que, en relación con lo anterior, el artículo 13 de la Ley y el artículo 11 del Reglamento, precisan que la formulación de las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requieran, deberá ser realizada por el área usuaria.

Que, el artículo 8 de la Ley, en concordancias con los artículos 6 al 9 del Reglamento, establecen que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos.

Que, el artículo 12 de la Ley, en concordancia con el artículo 8 de la Ley, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el



